

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0631** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUN 2015**

VISTO:

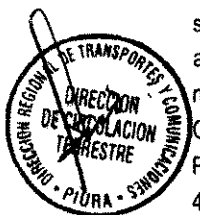
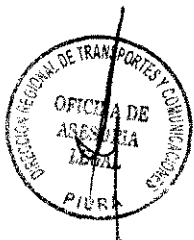
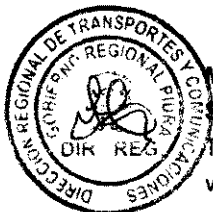
El Expediente de Registro N° 04031 de fecha 05 de Mayo de 2015; Informe N° 018-2015-GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 12 de Mayo de 2015; Oficio N° 1302-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Mayo de 2015; Informe N° 0113-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de Mayo de 2015; Oficio N° 1451-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Mayo del 2015; Expediente de Registro N° 05153 de fecha 02 de Junio de 2015; Informe N° 0354-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Junio de 2015; Informe N° 494-2015-GRP-440010-440015 de fecha 12 de Junio de 2015; Informe N° 0741-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de junio de 2015 y demás actuados en un total de ciento treinta y cinco(135) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 04031 de fecha 06 de mayo del 2015, la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico (modalidad Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito), ofertando para tal efecto los vehículos de placa de rodaje P1N-962, P1U-965, P2K-583, P2M-258, P2M-244.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC.** que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 1451-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de Mayo de 2015, siendo que la empresa solicitante presentó mediante Escrito de Registro 05153 de fecha 02 de Junio la presunta subsanación de las observaciones, adjuntando la Declaración Jurada precisando que su representada cumple con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y, de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimientos administrativos sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia; Copias de procedimiento administrativo solicitando cambio de características para incluir la Clase3, la misma que se realiza con documento notarial, copia del Certificado de Conformidad de Modificación de la unidad de placa de rodaje P1U-965; otorgado por OTANOR y solicitud de cambio de características presentada ante SUNARP; copia del SOAT del vehículo de Placa P2K-583; Anexo sobre Circuitos Turísticos aprobado según Resolución Directoral Regional N° 008-2012-GRP-420040-DR-DT; Contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento Mecánico; Constancia de Posesión Provisional N° 3303 emitido por la Municipalidad Provincial de Castilla que corresponde al domicilio de la Señora REYNA MARIA AGUILAR ALFARO, sito en A.H. Tacalá II Etapa Mz.B Lote 10; copia de Consulta de SUNARP MOVIL indicando que le vehículo de Placa de Rodaje P2m-258 pertenece a su empresa;

Que, sobre el vehículo de Placa de Rodaje P1U-965, debe acotarse que la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC** ha presentado copia de la solicitud de cambio de características recepcionada por SUNARP y copia del Certificado de Conformidad de Modificación de la unidad de placa de rodaje P1U-965, sin embargo no ha logrado subsanar la observación relacionada a la clase del vehículo, pues como puede apreciarse del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0631-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2015

reporte de datos SUNARP del vehículo de placa de rodaje P1U-925 a la fecha no se ha realizado la modificación de la clase del vehículo, consignándose en dicho reporte solo la categoría M2.

Que, respecto a los vehículos con placa de rodaje P2M-258 y P2M-244 la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC solo ha informado que han procedido a retirar los dos asientos rebatibles, instalando los apoya brazos, sin embargo no ha cumplido con alcanzar los certificados de Constatación de Características de los mencionados vehículos en el cual se especifique que solamente son asientos rígidamente fijados a la estructura de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23.1.6 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, con relación al Contrato de Prestación de Servicio de Mantenimiento Mecánico por el Taller de Mecánica Diesel en General, no ha sido debidamente sustentado con la Licencia de funcionamiento del mencionado Taller emitida por la Municipalidad.

Que, sobre el vehículo de Placa de Rodaje P2M-244, se encuentra registrado a nombre de la señora REYNA MARIA AGUILAR ALFARO no habiéndose efectuado la transferencia del vehículo ofertado a nombre de la empresa solicitante, lo cual no se ajusta a lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26° del D.S. 017-2009-MTC.

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC no ha cumplido con presentar el documento que acredite la titularidad del Uso y Usufructo de la Oficina Administrativa por parte de la empresa, puesto que la Constancia de Posesión Provisional N° 3303 emitida por la Municipalidad Provincial de Castilla está referida a persona natural.

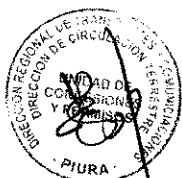
Que, estando a que la empresa solicitante no ha logrado subsanar las observaciones notificadas con Oficio N° 1451-2015/GRP-440010-440015 a pesar de que se le ha otorgado el plazo previsto por la Ley 21444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de diez (10) días hábiles, corresponde declarar la improcedencia de la autorización solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC.

Que, teniendo en cuenta los Informes citados en Visto ,emitidos por la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de Asesoría Legal, que opinan declarar IMPROCEDENTE la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico (modalidad Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito), solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC con los vehículos de placa de rodaje P1N-962, P1U-965, P2K-583, P2M-258, P2M-244 y la habilitación de conductores;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE de trámite la petición del procedimiento iniciado por la representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC relacionado a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte Turístico y la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0631-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 JUN 2015

habilitación de conductores, por no cumplir con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC, concluyéndose de este modo el acto administrativo peticionado por la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: QUEDA EXPEDITO el derecho de la administrada de solicitar la devolución de la documentación presentada y de organizar un nuevo expediente con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y u modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Institucional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se notifique a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC, la presente Resolución al Correo Electrónico reynamaria0338@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MAICOL TOURS SAC en su domicilio sito en Calle Los Rosales MZ.B Lote 10 Sector II A.A.H.H Tacalá, distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 24° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional